

14 MAR 83



DRA. XIMENA
MORENO DE
SOLINES
NOTARIA 2a.

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, a siete de Enero de mil novecientos ochenta y tres, ante mi,

SUSTITUCION DE PODER

La Notaria Segunda de este cantón, Doctora Ximena Moreno de Solines, comparece: el señor Francisco DELGADO, EN CALIDAD DE APODERADO GENERAL DE MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORPORATION, Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corporation, en calidad de Apoderado General de la Sucursal de dicha Compañía en el País, como se desprende del documento habilitante que se adjunta a la presente. El compareciente es de nacionalidad norteamericana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, plenamente capaz, a quien de conocer doy fe y me pide elevar a Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta: S E Ñ O R A N O T A R I A : - En el Protocolo de Escrituras Públicas a su encargo, sírvase incorporar una que contenga la sustitución de poder que se otorga con el siguiente tenor: Francisco Delgado, norteamericano, con cédula de identidad número: diecisiete, cero, cinco, nueve, dos, ocho, tres, nueve - seis, domiciliado en Quito, casado, a nombre y en representación de Merck Sharp & Dohme

Duas

(I.A.) Corporation, compañía constituida al amparo de -

las Leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Amé-
rica, legalmente domiciliada en el Ecuador, en mi cali-

dad de Apoderado General de la Sucursal de dicha Compañía

en el País, como se desprende del documento que a -

compaño como instrumento habilitante y cumpliendo con -

instrucciones que me han sido impartidas por la Compañía

que represento, mediante este instrumento declaro que, -

sin perjuicio del derecho de continuar ejerciendo perso-

nalmente las facultades que me fueron conferidas median-

te el Poder que Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corporation

tiene conferido a mi favor, en virtud de este instrumen-

to delego íntegramente dicho poder general a favor del

señor Ricardo Cabeza de Vaca, norteamericano, casado, -

domiciliado en Quito. En consecuencia, el señor Ricar-

do Cabeza de Vaca podrá, en virtud de la presente dele-

gación, representar a la Sucursal que Merck Sharp & Doh-

me (I.A.) Corporation, tiene establecida en el Ecuador,

contando para el efecto con plenitud de atribuciones, -

específicamente con las facultades que aparecen detalla-

das en el poder primitivamente otorgado a mi favor por

dicha compañía, que acompaño en copia autorizada para

que sea incorporado a esta Escritura como parte integran-

te de la misma y que se lo da por reproducido en este -

instrumento de delegación. Adviértase que la presente -

delegación no constituye una renuncia al referido poder

que ^{me/} tiene otorgado Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corpora-

tion, pues, como queda indicado, me reservo el derecho -



DRA. XIMENA
MORENO DE
SOLINES
NOTARIA 2a.

2

de continuar ejerciéndolo, sin perjuicio de ~~de~~ dele-
gación que se realiza mediante este instrumento.-
Usted señora Notaria, se servirá agregar -
las cláusulas de estilo. - Firmado . - Ilegi-
ble . - Matrícula número mil setecientos dieci-
seis . - Hasta aquí la minuta que con
sus documentos habilitantes queda elevada a
Escritura Pública, con todo el valor legal.
Y leída que fue al compareciente por mi la
Notaria: se ratifica y firma conmigo en uni-
dad de acto de todo lo cual doy fe. - Fir-
mado.- Francisco Delgado. Firmado.- Doctora Xi-
mena Moreno de Solines. - NOTARIA SEGUNDA .-
(Hay un sello) Interl.:/me/Vale. DOCUMENTO H A B I
L I T A N T E : - N O T A R I A D E C I -
M O S E P T I M A . - Q U I T O , D I E C I
S E I S D E E N E R O D E M I L -
N O V E C I E N T O S S E T E N T A Y O C H O .
P R O T O C O L I Z A C I O N D E P O D E R ,
D I L I G E N C I A S J U D I C I A L E S D E
T R A D U C C I O N , R A Z O N E S Y P U -
B L I C A C I O N E S E N E L D I A R I O
E L T I E M P O o t o r g a d o p o r
M E R C K S H A R P Y D O N N E (I A .)
C O R P . a f a v o r d e S E Ñ O R F R A N
C I S C O D E L G A D O . - C U A N T I A : -
I N D E T E R M I N A D A . - (Hay un sello -
en el que se lee: NOTARIA DECIMA SEPTIMA.-) - - - -

Francisco Delgado

2

DR. TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN

Protocolización: 10 de octubre de 1977

Di 3

Copias

Nº 154

Iniciado; 22 de Sep-77



JUZGADO SEXTO PROVINCIAL

DE PICHINCHA

JUICIO: TRADUCCION

ACTOR: MERCE SIBAN

TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN

1 - 3 -
POWER OF ATTORNEY

14 MAR 83

3

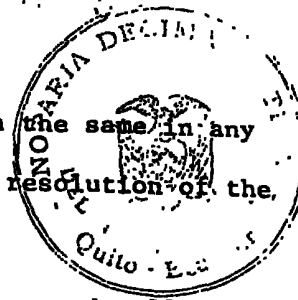
There appears Mr. P. Privitere, United States citizen,
residing in Westfield, N. J., administrator, in his capacity as Vice President
of the company Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp., a corporation duly organized
and existing under and by virtue of the laws of the State of Delaware, United
States of America, having its head office in Rahway, N. J., hereinafter to be
called "the Company," and he states that he constitutes and appoints

FRANCISCO DELGADO

as its agent and attorney-in-fact so that he may act in the name and
representation of the Company, in all the business it may have, and in the
matters that may affect or interest it in the Republic of Ecuador, including
specifically, but without implying any limitation, the power and the authori-
zation, in the name and representation of the Company, to carry out all the
legal acts and business that may have to be carried out and produce effects
in Ecuadorian territory and especially to answer complaints and perform the
obligations contracted by the Company. Without limiting these ample powers,
Mr. Delgado has in particular the following powers and duties:

1. Exercise all rights and perform all the obligations that the
Company may have now, or acquire in the future in Ecuador.
2. Establish offices, agencies, or branches of the Company any-
where in the territory of the Republic of Ecuador.
3. Manage all the property and business of the Company in Ecuador,
as well as dispose of all kinds of personal property belonging to the Company.
The attorney-in-fact may, in the name and representation of the Company,
purchase, sell, exchange, mortgage, or in any other manner, acquire, alienate,
or encumber all kinds of personal property.
4. Appoint and remove, or suspend, managers, secretaries, employees,
workers, permanent or temporary, of the Company and confer upon them such
powers as he may deem advisable, from those that the Company confers upon
him hereby, and fix the duties, salaries, and remunerations of such workers
and employees, and change or vary at any time the powers conferred upon them.

DR. TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN



5. Open bank accounts, make deposits and draw on the same in any bank or banks of the Republic of Ecuador as permitted in a resolution of the Board of Directors of M.S.D. (I.A.) Corp.

6. Make payment of the monies owed by the Company, and collect its credits, with power to receive the money or the things owed to the Company and to issue the corresponding receipts or releases. He may require the payment and receive the amounts of money, merchandise, chattels and effects matured and due belonging to the Company in the Republic of Ecuador.

7. Enter into and perform agreements and contracts on behalf of the Company, as well as the contracts or agreements concluded directly with the Company.

8. Represent the Company with all kinds of officials or authorities, executive, administrative, or local, as well as with boards and Boards of Directors of companies of all kinds.

9. Initiate, demand, enforce, abandon, defend, oppose, counter-charge, start, terminate, compromise, submit to arbitration, bring any action, suit, appeal, claim, or complaint, for matters of any nature, with all kinds of authorities, judges, or courts, including the "Fiscal" Court. For this purpose the attorney-in-fact is granted all powers belonging to judicial attorneys-in-fact, including those contemplated in Article 50 of the Code of Civil Procedure. Consequently, the attorney-in-fact may, among other things, file or answer complaints, produce proofs and witnesses, and impugn and challenge adversaries, recuse judges, compromise, submit the litigation to arbitrators, abandon the litigation, answer interrogatories, and defer to the deciding oath, and receive the thing to which the action refers or take possession thereof.

10. Exercise the powers entrusted to him and transact the business of the Company through agents, brokers, depositaries, managers, or other persons, and remunerate same, in the manner the attorney-in-fact deems advisable.

11. In general, the Company confers upon the attorney-in-fact ^{in fact} powers to carry out, in the name and representation of the Company, all legal acts and business that may have to be carried out and produce effects in the national territory, and especially so that he may answer complaints and perform the obligations contracted.

12. The attorney-in-fact is authorized to substitute this power of attorney and delegate his mandate, in whole or in part, in favor of one or more persons. When the agent delegates this power of attorney and substitutes this mandate, it shall be understood that he reserves the powers delegated to exercise them whenever he sees fit, without prejudice to the delegation, unless he expressly specifies that said powers are not reserved. The temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from the country shall not be ground for the termination of the substitutions and delegations of this mandate that he may have made.



[Signature]

Louis P. Privitere
Vice President
Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

STATE OF NEW JERSEY)
) SS.:
COUNTY OF UNION)

Sworn and subscribed before me this 11 day of May, 1977, in the City of Rahway, State of New Jersey, United States of America.

[Signature]
Notary Public

STATE OF NEW JERSEY } ss.
County of Union }

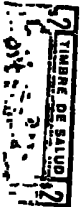
WALTER G. HALPIN, Clerk of the County of Union, and also Clerk of the County Court for said County, the same being a Court of Record, Do Hereby Certify, That *LINDA L. DEWITZ* whose name is subscribed to the affidavit, proof or acknowledgement of the annexed instrument and thereupon written, was at the time of taking such affidavit, proof or acknowledgement, a

in and for said State, commissioned, sworn and duly authorized to take and certify affidavits, acknowledgements and proofs of deeds for the conveyance of lands, tenements or hereditaments to be recorded in said State. And further, that said proof, affidavit or acknowledgement is duly executed and taken according to the laws of this State, that full faith and credit are and ought to be given to his official acts, and that I am well acquainted with the handwriting of such *[Signature]* and verily believe that the signature to the said certificate of proof, affidavit or acknowledgement is genuine. IN TESTIMONY WHEREOF, I hereunto set my hand and affixed the seal of the said Court and County, the day of

110

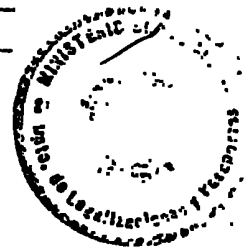


Se le
da fe
por el Sr. LUIS ALBERTO GARCIA
DEL CONDOMINIO DE LA
ESTADIA DE LA VILLA DE LA
ESTADIA DE LA VILLA DE LA



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
Legalización No. 13376
Quito, a 1 Set. 1977
CERTIFICADO de
RUBEN PARRONCE, Consul
del Ecuador en Nueva York
es auténtica.

Ramon Valdez Galen
RAMON VALDEZ GALLEN
Director del Departamento de
Legalizaciones y Pasaportes



14 MAR 85

5

Acompaño a la presente el poder otorgado por la compañía MERCK SHARP & DOHME, otorgado en idioma inglés, para que:

- 1.- Se digna declarar la legalidad y autenticidad del indicado documento;
- 2.- Para que se ordene la traducción al idioma castellano. Para la traducción solicitada, sugiero el nombre del señor Antonio Muñoz, conocedor del idioma inglés. Una vez realizada esta diligencia, se dignará ordenar la devolución de originales.

Las notificaciones que fueren del caso las recibiré en el "Estudio Jurídico", situado en la Av. 18 de Septiembre N.213, 8. Piso, Oficina N.81.

Presentado el día de hoy veinte y dos de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las dos de la tarde. Certifico.

El Secretario,

RAZON: En esta fecha la presente demanda se ingresa al libro copiador.- Quito, 22 de Septiembre de 1.977.

El Secretario,

JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.- Quito, 22 de Septiembre de 1.977; las 3 p.m.- La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos de ley.- En consecuencia para la traducción solicitada, nombrese de perito al Sr. Antonio Muñoz, quien de aceptar el cargo se posesionará dentro del segundo día y emitirá su informe en igual término. Notifíquese.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Dr. Jaime Chávez, Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, veinte y dos de

DR. TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN

septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las tres de

la tarde. Certifico.

El Secretario.

Certifico que en esta fecha, notifiqué la providencia anterior al Dr. Francisco Delgado, estudio, deo Dr. Gustavo Romero, Quito, 22 de Septiembre de 1977.

El Secretario.

~~XX~~ Testado no corre.

El Secretario.

En Quito, veinte y tres de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las nueve y media de la mañana, ante el señor Dr. Dr. Jaime Chávez, Juez Sexto Provincial de Pichincha, e infrascrito Secretario comparece el señor Antonio Muñoz, con el objeto de posesionarse de perito traductor en la presente diligencia.- Al efecto juramentado que fue en legal forma y previas las advertencias de las penas de perjurio y la gravedad del juramento dico: "Acepto el cargo y prometo desempeñarlo fiel y legalmente.- Leída que le fue esta acta, se afirma y se ratifica en ella el compareciente y para constancia firma con el señor Juez y el Secretario que certifica.

El Juez.

El Compareciente.

El Secretario.

SEÑOR JUEZ PROVINCIAL:

14 MAR 83

6

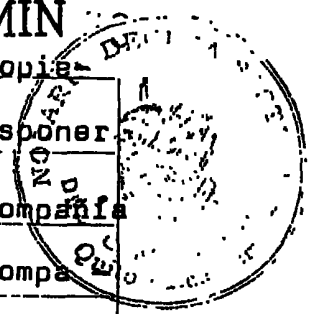
Habiendo sido nombrado perito traductor de los documentos
dados en idioma inglés por MERCK SHARP & DOHME (I.A.) CORP.,
someto a su consideración la siguiente traducción al idioma
castellano:

PODER: Comparece el señor Louis P. Privitere, ciudadano nortea-
americano, domiciliado en Westfield, N.J., administrador, en
su calidad de Vicepresidente de la Compañía Merck Sharp & Do-
hme (I.A.) Corp., una corporación debidamente organizada y exis-
tente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de
América, teniendo su oficina principal en Rahway, N.J., que
en adelante se llamará "la Compañía", y declara que constituye
y nombra al señor FRANCISCO DELGADO como agente y apoderado
para que pueda actuar a nombre y en representación de la Com-
pañía, en todos los negocios que ésta pueda tener en la Repú-
blica del Ecuador y en los asuntos que puedan afectarla o in-
teresarla en dicha República, incluyendo específicamente, pero
sin implicar ninguna limitación, el poder y la autorización,
en nombre y representación de la Compañía, para ejecutar los
actos legales y negocios que tenga que realizar y que produ-
can efectos en el territorio ecuatoriano y especialmente para
contestar demandas y ejecutar las obligaciones contraídas por
la Compañía. Sin limitar estos amplios poderes, el señor Del-
gado tiene, en particular, los siguientes poderes y obligacio-
nes: -Uno).- Ejercer todos los derechos y ejecutar todas las
obligaciones que la Compañía pueda tener ahora en el Ecuador
o adquiera en el futuro.- Dos).- Establecer oficinas, agencias
o suboficinas de la Compañía en cualquier parte del territorio

Recibido

DR. TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN

de la República del Ecuador.- Tres).- Manejar toda la propiedad y negocios de la Compañía en el Ecuador, así como disponer de toda clase de propiedad personal perteneciente a la Compañía. El apoderado puede en nombre y en representación de la Compañía, comprar, vender, cambiar, hipotecar y de cualquier otra manera adquirir, enajenar o gravar toda clase de propiedad personal.- Cuatro).- Designar o remover, o suspender gerentes, secretarias, empleados, trabajadores, permanentes o temporales, de la Compañía y conferirles las atribuciones que él considere convenientes, incluso las que la Compañía le confiere a él mismo, y fijar las obligaciones, salarios, y remuneraciones de tales trabajadores y empleados y cambiar o variar en cualquier momento los poderes a ellos conferidos.- Cinco).- Abrir cuentas bancarias, hacer depósitos y girar en las mismas en cualquier banco o bancos de la República del Ecuador según una resolución de la Junta de Directores de M.S.D. (I.A.) Corp.- Seis).- Hacer pagos de los dineros debidos por la Compañía, y cobrar sus créditos, con poder para recibir el dinero o los objetos debidos a la Compañía y entregar los recibos correspondientes o descargos. Puede exigir el pago y recibir las cantidades de dinero, mercaderías, enseres y efectos vencidos pertenecientes a la Compañía en la República del Ecuador.- Siete).- Entrar en acuerdos y contratos a nombre de la Compañía como también los contratos o convenios concluidos directamente por la Compañía.- Ocho).- Representar a la Compañía ante toda clase de funcionarios públicos o autoridades, ejecutivos, administradores, o locales, así como también en juntas o Juntas de Directores de Compañías de toda clase.- Nueve).- Iniciar accio



7

nes. legales y demandar, ejecutar, abandonar, defender, cono-
reconvenir, connezar, terminar, comprometer, someter a arbitra-
je, enjuiciar, litigar, solicitar, reclamar, o presentar quejas
por cualesquiera asuntos, con toda clase de autoridades, Jueces,
Cortes, incluyendo la Corte Fiscal.- Para tal propósito el apo-
derado tiene todos los poderes pertenecientes a los apoderados
judiciales, incluyendo los contemplados en el Art. 50 del Có-
digo de Procedimiento Civil.- Por tanto, el apoderado puede,
entre otras cosas, presentar o contestar denuncias, producir
pruebas o testigos, e impugnar y recusar adversarios, recusar
jueces, comprometer, someter el litigio a arbitraje, abandonar
las acciones judiciales, contestar interrogatorios, y acatar
el voto decidido, y recibir el objeto al que se refiere la ac-
ción o tomar posesión del mismo.- Diez).- Ejercer los poderes
a él confiados y llevar a cabo los negocios de la Compañía a
través de agentes, agentes de bolsa, depositarios, gerentes
u otras personas y remunerarlas en la forma que el apoderado
crea conveniente.- Once).- En general, la Compañía confiere al
apoderado amplios poderes para llevar a cabo en nombre y repre-
sentación de la Compañía todo acto legal y negocios que puedan
llevarse a cabo y producir efectos en el territorio nacional,
y específicamente para que pueda contestar demandas y ejecutar
las obligaciones que haya contraído.- Doce).- El apoderado está
autorizado a sustituir este poder y delegar su mandato, en todo
o en parte, a favor de una o más personas.- Cuando el apoderado
delegue este poder y sustituya este mandato, se entenderá que
él se reserva los poderes delegados para ejercerlos cuando crea
conveniente, sin perjuicio de la delegación, a no ser que él

14 MAR 83

PODERES

PODERES

PODERES

Revisado

expresamente especifique que no se reserva dichos poderes.- La

ausencia temporal o permanente del apoderado del país no será

motivo de terminación de la sustitución o delegación de este

mandato que él haya podido haber hecho.- (Firmado): Louis P.

Privitere, Vicepresidente de Merck Sharp & Dohme (I.A.) Corp.-

ESTADO DE NUEVA JERSEY. CONDADO DE UNION. SS.- Jurado y suscri-

to ante mí el día 12 de Mayo de 1977, en la ciudad de Rahway,

Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.- (Firmado):

Linda L. Dewitz, Notario Público de Nueva Jersey. - Mi Mandato

termina el 1 de enero de 1979.- Hay un sello que dice: Linda

L. Dewitz, Notario Público, Nueva Jersey.- ESTADO DE NUEVA

JERSEY.- Condado de Union, ss: Yo, WALTER G. HALPIN, Secreta-

rio del Condado de Union, y además Secretario de la Corte del

Condado para dicho condado, siendo una corte de registro, por

las presentes Certifico que LINDA L. DEWITZ, quien firma la

declaración, prueba o reconocimiento del instrumento adjunto

y arriba transcrito, era al momento de tomar dicha declaración,

prueba o reconocimiento, una Notario Público en y para dicho

Estado, comisionada, juramentada y debidamente autorizada para

tomar y certificar declaraciones, reconocimientos y pruebas

de escrituras para el traspaso de tierras, viviendas o heren-

cias que deban ser registradas en dicho Estado. Y además, di-

cha prueba, declaración o reconocimiento está debidamente eje-

cutado y tomado según las leyes de este Estado, y que se ha

de dar completa fe y crédito a sus actos oficiales, y que es-

toy totalmente familiarizado con la escritura a mano de dicho

Notario Público y creo firmemente que su firma al presente

certificado de prueba, declaración o reconocimiento es genuina.

EN FE DE LO CUAL, he puesto mi mano y estampado el sello de dichas Corte y Condado el día 16 de Mayo de 1977. (Firmado): 8

Walter G. Halpin, Secretario.- Hay un sello ilegible.- CONSU-

LADO GENERAL DEL ECUADOR, NUEVA YORK.- El infrascrito Cónsul del Ecuador en Nueva York certifica que la firma y rúbrica

del señor WALTER G. HALPIN, Oficial del Condado y Corte de Union, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, son

auténticas, siendo las mismas que usa en todos sus actos. Nueva York, a 16 de Mayo de 1977.- (Firmado): Rubén Paredes, Cón-

sul del Ecuador.- Hay un sellom que dice: Consulado del Ecua-

dor, Nueva York.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELA-

CIONES EXTERIORES.- Legalización N. 13376.- Quito, a 1 de sep-

tiembre de 1977.- Certifico que la firma precedente de Rubén

Paredes, Cónsul del Ecuador en Nueva York, es auténtica.-

(Firmado): Ramón Valdez Ballén, Director del Departamento de

Legalizaciones y Pasaportes.- Hay un sello que dice: Ministe-

rio de RR.EE., Dpto. de Legalizaciones y Pasaportes.

Presentado el día de hoy veinte y tres de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las cinco de la tarde. Certifico.

El Secretario.

JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.-

Quito, 23 de Septiembre de 1.977; las 5 y 15' p.m.- El informe pericial que antecede, póngase en conocimiento de las partes por dos días. Notifíquese.

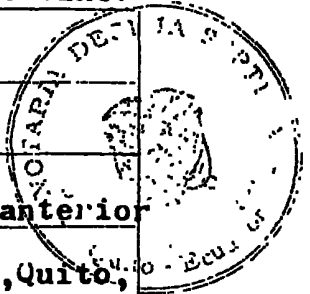
Proveyó y firmó la providencia anterior el Dr. Jaime Chávez, Juez Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, veinte y tres

8V

de septiembre del mil novecientos setenta y siete, a las cinco

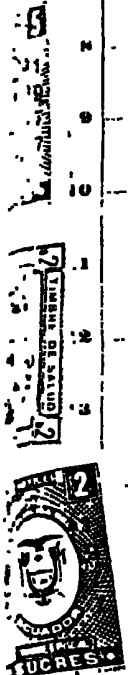
y cuarto de la tarde. Certifico..

El Secretario.



Certifico que en esta fecha, notifiqué la providencia anterior
al Dr. Francisco Delgado, estudio del Dr. Gustavo Romero, Quito,
23 de Septiembre de 1.977.

El Secretario.



17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Una vez que el Perito designado señor Antonio Muñoz, ha presentado la traducción del poder otorgado por la compañía Merck Sharp & Dohme en favor del doctor Francisco Delgado, no tengo ninguna observación que hacer, razón por la cual agradeceré aprobarlo por sentencia, ordenando en ésta la devolución de los originales.

F. Delgado

Antonio Muñoz

Presentado el día de hoy veinte y seis de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las cuatro de la tarde. Certifico.

El Secretario.

JUZGADO SEXTO PROVINCIAL DE PICHINCHA.-

Quito, 26 de Septiembre de 1.977; las 4 y 30' p.m.-

VISTOS: El Dr. Francisco Delgado acompañando el poder conferido por la Compañía Merck Sharp & Dohne (I.A.) Corp, el mismo que se encuentra en el idioma inglés solicita su traducción. Al efecto para dicha traducción insinúa el nombre del Dr. Antonio Muñoz, como perito traductor. En esta virtud para resolver considérase: el peticionario se encuentra conforme con el informe de traducción realizado por el perito. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todas y cada una de las partes, el informe emitido por el perito traductor Sr. Antonio Muñoz, para los fines legales consiguientes.- Ejecutoriada esta providencia, entréguese en originales al peticionario. Notifíquese.

Dr. Jaime Chávez

Proveyó y firmó la sentencia anterior el Dr. Jaime Chávez, Juez

DR. TELMO GEVALLOS GUAYASAMIN

Sexto Provincial de Pichincha, en Quito, veinte y seis de septien-
bre de mil novecientos setenta y siete, a las cuatro y treinta
minutos de la tarde. Certifico.

El Secretario.

Certifico que en esta fecha, notifiqué la sentencia anterior
al Dr. Francisco Delgado, estudio del Dr. Gustavo Romero. - Quito,
26 de Septiembre de 1.977.

El Secretario.

RAZON: - En diez fojas útiles y con fecha de hoy diez de
Octubre de mil novecientos setenta y siete, protocolizo en
mi Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Sép-
tima actualmente a mi cargo, el documento anterior.

Quito, a 10 de octubre de 1977

DR. JORGE CAMPOS DELGADO.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

Es fiel y TERCERA copia del do-
cumento anterior, protocolizado en mi Registro de Escrituras-
Públicas. - En fe de ello, confiero la presente firmada y se-
llada en Quito, a diez de octubre de mil novecientos setenta
y siete.

DR. JORGE CAMPOS DELGADO.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

-10- G. NIZALO MORENO LOOR, Notario Tercero del cantón Guayaquil, hace constar que en esta fecha, y de conformidad con la Resolución número seis-ocho-dos-tres de quince de noviembre del presente año del señor Superintendente de Compañías, ^{14 MAR 83} ha tomado nota, y al margen de la protocolización de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y dos a que se refiere dicha Resolución, de las diligencias que contiene el presente testimonio. Guayaquil, noviembre veinte y uno de mil novecientos setenta y siete .---

[Handwritten signature]

Certifico: Que en cumplimiento de la Resolución Nº 6823, expedida por el Superintendente de Compañías, en Quito, el 15 de Noviembre de 1.977, hoy se tomó nota de esta escritura a fojas 3.850 del Registro Mercantil de mil novecientos setenta y tres; al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Noviembre veinte y cinco de mil novecientos setenta y siete.- El Registrador Mercantil.-

[Handwritten signature]
ABOGADO NÉCTOR MIGUEL ALVÍVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



RAZON: - Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Nº 6823 de la Superintendencia de Compañías, de quince de Noviembre de mil novecientos setenta y siete, que el poder a que se refiere esta copia, en favor del Sr. Francisco Delgado.- Quito, a 7 de Diciembre de 1977.

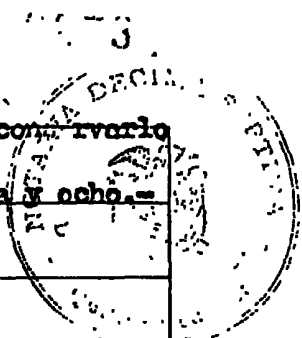


[Handwritten signature]
DR. JORGE CAMPOS DELGADO.
NOTARIO DECIMO SEPTIMO

[Handwritten signature]

Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el número del Registro Mercantil tomo 109.- Queda archivada la segunda copia

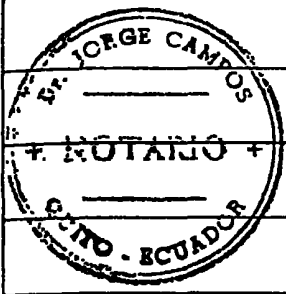
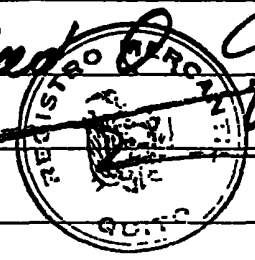
102



1 ~~publicada de este instrumento, se fijó un extracto del mismo para conservarlo~~
2 ~~por seis meses. - Quito, a tres de Enero de mil novecientos setenta y ocho. -~~

3 LA REGISTRADORA.

Quidad Gálvez



6 NOTARIA DECIMO SEPTIMA:-- RAZON: Con esta

7 fecha, en nueve fojas útiles y la segunda sec-
8 ción del Diario "El Tiempo", de catorce de Ene-

9 ro de mil novecientos setenta y ocho, en cuya página veinti-
10 tré hay la publicación referente a los instrumentos que an-
11 teceden, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de
12 la Notaría Décimo Séptima de éste cantón, actualmente a mi -
13 cargo el tercer testimonio, de protocolización de poder, y
14 diligencias judiciales de traducción que anteceden.---

15 Quito, a 16 de Enero de 1.978.

fr.



Dr. Jorge Campos Delgado

16 Dr. Jorge Campos Delgado
17 NOTARIO DECIMOSEPTIMO DEL CANTON QUITO

18 Se proto-

19 NOTARIO DECIMO



DRA. XIMENA
MORENO DE
SOLINES
NOTARIA 2a.

colizó ante el Doctor Jorge Campos Delgado, Notario

14.MAR83

Décimo Séptimo de este Cantón, cuyos archivos actual-
mente se hallan a mi cargo y en fe de ello confiero -
esta OCTAVA COPIA, debidamente firmada y sellada en -
Quito, a aatorce de julio de mil novecientos ochenta
y dos.- Firmado.- Doctor Telmo Cevallos Guayasamín.-
NOTARIO DEGIMO SEPTIMO.- Hay un sello.-

Se otorgó ante mi, y

en fe de ello confiero esta S E G U N D A COPIA, firma
da y sellada en Quito, once de enero de mil novecien-
tos ochenta y tres.-

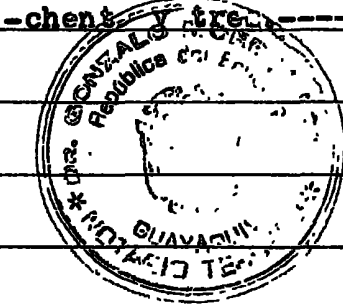
Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

CONZALO MORENO LOOÑ, Notario Titular Tercero del cantón
hace constar que en esta fecha, y de conformidad con la Re-
solución No.12252, de 21 de enero del presente año, de la
señora Superintendente de Compañías, ha tomado nota, y al
margen de la matriz correspondiente de ocho de diciembre
de mil novecientos setenta y dos, de la aprobación dada a
la sustitución de poder que contiene este testimonio.-Gua-
yaquil, treinta y uno de enero de mil novecientos o-



2 *[Signature]*
3 Dr. Gonzalo Herrera
4 *[Signature]*
5 *[Signature]*

6 C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cum-
7 plimiento de lo ordenado en la Resolución No. 12.252, dic-
8 tada por la Superintendente de Compañías, en Quito, el
9 veintiuno de Enero del presente año, se tomó nota de
10 esta escritura a fojas 3.852 del Registro Mercantil de
11 mil novecientos setenta i tres; y, a fojas 5.863 del
12 Registro Mercantil, Rubro de Industriales de mil novecien-
13 tos setenta i cuatro, al margen de las correspondientes
14 inscripciones.- Guayaquil, siete de Febrero de mil nove-
15 cientos ochenta i tres.- El Registrador Mercantil.-



16 *[Signature]*
17 AB. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
18 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,
19 *[Signature]*
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. TELMO CEVALLOS GUAYASAMIN

20 N: Tome nota al margen de los documentos en los cua-

les constan el cambio de domicilio de la ciudad de Gua-

yaquil a la ciudad de Quito, de la compañía extranjera -

"MERCK SHARP & DHOME (INTER AMERICAN) CORPORATION proto-

colizados ante el Notario Dr. Jorge Campos Delgado, cuyos

archivos se encuentran actualmente a mi cargo, lo relaciona-

do con la Delegación de Poder otorgado por el Sr. Francisco

Delgado, Apoderado de la Compañía a favor del Sr. Ricardo

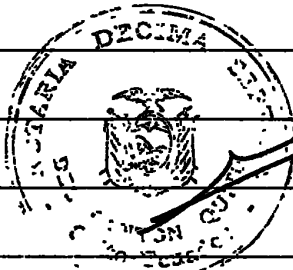
Cabeza de Vaca, celebrada en la Notaría Segunda del cantón

Quito el 7 de enero de 1983 y aprobado mediante resolución

Nº. 12252 de la Superintendencia de Compañías de 21 de Ene-

ro de 1983.-

Quito, Febrero 16 de 1983



Dr. Telmo Cevallos Guayasamin

NOTARIO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolu -

ción número doce mil doscientos cincuenta y dos, de la señora Su -

perintendente de Compañías del Ecuador, de veinte y uno de enero -

de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 28 del Registro

Industrial, tomo 15.- Se fijó un extracto para consercarlo por -

seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 64.- Se

da así cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. quinto y sexto de

la citada Resolución.- Se anotó en el Repertorio bajo el número -

3086.- Quito, a ocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres .-

EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Banderas
NOTARIO DE CÍM O
REGISTRADOR MERCANTIL

